

SET-ICAP FX S.A. se permite informar a los Participantes del Sistema y sus Operadores, y al mercado en general, que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicado del 21 de agosto de 2012, manifestó que no encuentra objeción para que SET-ICAP FX S.A. administre el Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre divisas ICAPCO-Divisas (antes administrado por ICAP FX Colombia S.A.), así mismo la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 1655 del 12 de Octubre de 2012 aprobó el Reglamento de funcionamiento de dicho Sistema.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.1.2. del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas "ICAPCO-Divisas", mediante las circulares, el Administrador del Sistema desarrollará las disposiciones generales del Reglamento que resulten necesarias para el adecuado y debido funcionamiento del Sistema. En tal sentido, se procede a publicar la Circular ICAPCO No 001 con el fin de desarrollar los artículos 1.1.1.2, 2.1.1.5, 2.3.1.2, 4.1.1.3 y 8.1.1.2 del Reglamento del Sistema ICAPCO-Divisas.

Artículo	Descripción
1.1.1.2	Definiciones - Horarios de Negociación
2.1.1.5	Integración a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas
2.3.1.2	Requisitos para ser admitido como participante - Especificaciones Técnicas a nivel de Usuario
4.1.1.3	Mecanismo de Registro de Operaciones
8.1.1.2	Divulgación de Tarifas

Adicionalmente, se informa a los Participantes que de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.1.3. del Reglamento del Sistema ICAPCO- Divisas, la propuesta de Circular fue publicada para comentarios de los participantes el 11 de Septiembre de 2012 y presentada al Comité Técnico del Sistema en la sesión celebrada el 01 de octubre de 2012, órgano que impartió su concepto previo favorable, según consta en el acta No. 101 del Comité.

Tabla de Contenido

Circular ICAPCO No 001

No	Reglamento del Sistema ICAPCO	Páginas
001	ASUNTO: Publicación de la Circular ICAPCO No 001	4

Circular ICAPCO

No. 001

Bogotá DC, Octubre 29 de 2012

1. Desarrollo del Artículo 1.1.1.2. del Reglamento del Sistema ICAPCO-Divisas sobre Definiciones:

Establece el presente artículo en la definición de "Sesión de Negociación" y "Sesión de Registro" la obligación de publicar mediante Circular los Horarios para la Negociación y Registro de las Operaciones que se realicen a través del ICAPCO-Divisas, por lo que a continuación se procede a desarrollar dicho aspecto de la siguiente forma:

Horarios de Negociación y Registro del Sistema ICAPCO-Divisas

El horario de negociación y registro a través del Sistema ICAPCO-Divisas será todos los días hábiles a partir de las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., en todos los módulos del Sistema.

En caso de ser necesaria una ampliación, disminución o cambios en el horario del Sistema ICAPCO-Divisas, el Administrador informará a los Participantes con suficiente anticipación para que se tomen las medidas que sean necesarias.

2. Desarrollo del Artículo 2.1.1.5. del Reglamento del Sistema ICAPCO-Divisas sobre Integración del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

El registro de las operaciones negociadas en el Sistema ICAPCO-Divisas podrá realizarse en el Sistema Set-FX. Las operaciones de contado que sean negociadas en el ICAPCO-Divisas y registradas en el Set-FX podrán ser enviadas para su compensación y liquidación a la CCD con quien SET-ICAP FX haya suscrito un contrato.

Las operaciones que sean enviadas para su compensación y liquidación a alguno de los sistemas autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y con el cual SET-ICAP FX ha suscrito un contrato, deberán cumplir las condiciones que al respecto establece el Reglamento del sistema Set-FX y las reglas que al respecto indique el Sistema de Compensación correspondiente, las circulares que los desarrollen o actualicen y en cumplimiento del contrato establecido entre Set-ICAP FX y tal sistema de compensación y liquidación.

De igual forma dichas operaciones deberán sujetarse a lo establecido por el Sistema de Compensación y Liquidación correspondiente, así como el contrato establecido entre Set-ICAP FX y tal sistema de compensación y liquidación.

Las Operaciones de Divisas bajo la modalidad de Non-Delivery Forward podrán ser enviadas para su compensación y liquidación a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte con quien SET-ICAP ha suscrito un contrato y ha realizado los ajustes necesarios a la infraestructura de soporte.

Para el envío de éstas Operaciones a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte los Participantes deberán cumplir con las normas aplicables vigentes, el Reglamento del ICAPCO-Divisas y las circulares e instructivos que lo desarrollen; las reglas que la mencionada Cámara establezca en su Reglamento y demás circulares, instructivos o boletines que lo desarrollen; y los acuerdos que la Cámara ha suscrito con cada uno de los Participantes.

3. Desarrollo del Artículo 2.3.1.2. del Reglamento del Sistema ICAPCO-Divisas sobre Requisitos para ser admitido como Participante

a) Requisitos técnicos para la afiliación

La comunicación entre el Broker y el afiliado en Colombia debe realizarse de forma telefónica utilizando líneas seguras y privadas, las cuales serán utilizadas para que los funcionarios autorizados del lado del cliente mantengan una conversación directa.

Para cumplir con los requisitos técnicos, el afiliado deberá garantizar la disponibilidad de estas líneas telefónicas directas para disponer de una comunicación eficiente.

b) Mecanismos de Contingencia contemplados

Escenario de pérdida de la línea telefónica de conexión entre el afiliado y Set-ICAP FX: en caso de pérdida de la conexión telefónica con Set-ICAP FX S.A., el acceso al Sistema ICAPCO podrá realizarse a través de otro número telefónico directo.

Para establecer la comunicación con el Sistema ICAPCO, dicho número alterno deberá ser informado por el cliente en el escenario de contingencia.

4. Desarrollo del Artículo 4.1.1.3. del Reglamento del Sistema ICAPCO-Divisas sobre Mecanismo de Registro

Las operaciones negociadas en el Sistema ICAPCO Divisas se sujetarán al siguiente procedimiento de modificación / anulación:

Si durante o después de finalizada la Sesión de Negociación, una de las contrapartes involucradas en una Operación cerrada a través del ICAPCO-Divisas manifiesta de forma extemporánea algún impedimento para el cumplimiento de dicha Operación, el operador del Administrador del Sistema con el objetivo de buscar una solución que lleve a feliz término dicha operación procederá a contactar a las contrapartes involucradas en la Operación para informarle sobre el evento que ha sido comunicado por una de las contrapartes a fin de obtener los consentimientos correspondientes para proceder con la modificación o anulación de la Operación, según proceda.

El Administrador del Sistema y sus operadores no serán responsables en ningún momento sobre las decisiones tomadas por los Operadores de los Participantes en relación con el cumplimiento de una Operación o sobre las instrucciones que sean dadas por éstos a los operadores del Administrador, según se establece en el Reglamento del ICAPCO-Divisas

El registro de las operaciones negociadas en el sistema ICAPCO-Divisas tanto entre Participantes o entre un Participante y un no-Participante al sistema ICAPCO, podrá realizarse en el Sistema Set-FX y la información necesaria para dicho registro así como los horarios, serán los que establezca el reglamento del Sistema Set-FX, así como los Boletines y/o Circulares que lo desarrollen o actualicen.

Una vez registradas, las operaciones se sujetarán a los procedimientos y horarios de anulación y modificación establecidos en reglamento del Sistema Set-FX, así como en los Boletines y/o Circulares que lo desarrollen o actualicen.

5. Desarrollo del Artículo 8.1.1.2. del Reglamento del Sistema ICAPCO-Divisas sobre Tarifas del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas "ICAPCO-Divisas".

a) Las tarifas que el Administrador cobrará por el uso del ICAPCO-Divisas a los Participantes, serán las siguientes:

PRODUCTO	TARIFA EN USD HASTA POR 1 M	PLAZO
SPOT COP	25	Por millón
SWAP OVER NIGHT COP	8	Por millón por día
FIX DE CAJA	25	Por millón
COP Forward/Swap/NDF	70	Desde 4 hasta 14 días, por millón
	100	A partir 15 días hasta 18 meses, por millón
	150	A partir de 18 meses en adelante, por millón
	100	Mercados Fix y Offshore, por millón

b) El valor de la facturación mensual será determinado por la sumatoria de los valores que arroje la aplicación de las tarifas antes señaladas, los cuales serán liquidados de acuerdo con la tarifa que le sea aplicable y vigente para el producto sobre el cual se hayan realizado las operaciones.

- c) Las anteriores tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será adicionado en la factura correspondiente.
- d) Se tendrá como cuota mensual mínima un salario mínimo vigente.
- e) Se aplicará al cobro mensual el mayor valor entre: la cuota mínima mensual y el total de las tarifas operadas del mes.
- f) Estarán sujetos al cobro de las tarifas acá establecidas, todas las entidades que tengan condición de Participante del ICAPCO-Divisas.
- g) Las tarifas establecidas por el Administrador del ICAPCO-Divisas, tendrán una vigencia de un (1) año, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, y serán notificadas a todos los Participantes de forma oportuna una vez éstas sean aprobadas.

Vigencia: La presente Circular se publica a través de la página Web de SET-ICAP FX S.A. y rige a partir del 01 de noviembre de 2012.

Cordialmente,

ANDRES MACAYA DÁVILA
Gerente